

mura y el Licenciado Hi-rokatsu Hayashi que son ja

poneses e inteligentes en el idioma castellano , -

domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles pa-

ra contratar y obligarse a quienes de conocer doy-

fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta

que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-

bo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A - -

R I O " : Sírvasse incorporar en el registro de Es-

crituras Públicas a su cargo , una con el siguiente

contenido : COMPARECIENTES . - Comparecen al otor-

gamiento de la presente escritura pública : el se-

ñor Takashi Nakamura , japonés , casado , domici--

liado en Quito , por sus propios derechos y en re-

presentación de C. Itoh & Co. Ltd. , empresa de na-

cionalidad japonesa , domiciliada en Tokio - Japón,

representación que se acredita mediante Poder que-

se adjunta ; Doctor Marcelo Almeida Zúñiga , ecua-

toriano , casado , domiciliado en Quito ; Licencia

do Hirokatsu Hayashi , japonés , casado , domicilia

do en Quito ; y , el Ingeniero Patricio Pinto Espi

nosa , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito.

Todos capaces para contratar unen sus capitales -

constituyendo una Compañía Anónima de conformidad-

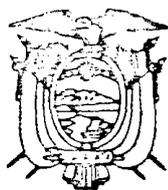
con las cláusulas establecidas a continuación : -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " C. ITOH (ECUADOR) C.-

A." A R T I C U L O P R I M E -

R O : DENOMINACION . - Se constituye la Compa-

ñía Anónima denominada " C. ITOH (ECUADOR) C.A."



| | |
|----|--|
| 1 | la misma que se registrá por las disposiciones de la |
| 2 | Ley de Compañías , las pertinentes de la República |
| 3 | y los presentes Estatutos . - A R T I C U - |
| 4 | L O S E G U N D O : OBJETO SOCIAL. |
| 5 | La Sociedad tendrá por objeto la prestación de to- |
| 6 | da clase de servicios para la prospección , prepara |
| 7 | ción y asesoría de proyectos y negocios en el Ecua |
| 8 | dor , sin limitación de ninguna especie . Para cum |
| 9 | plir con su objeto social podrá ejecutar actos y - |
| 10 | contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y- |
| 11 | que tengan relación con el mismo . - A R T I C U - |
| 12 | L O T E R C E R O : NACIONALIDAD Y |
| 13 | DOMICILIO . - La Compañía tiene la nacionalidad e- |
| 14 | cuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad - |
| 15 | de Quito ; sin embargo podrá establecer sucursales |
| 16 | o agencias en otros lugares del país y en el exte- |
| 17 | rior con sujeción a las disposiciones legales . - |
| 18 | A R T I C U L O C U A R T O : DU |
| 19 | RACION . - La duración de la Compañía será de cin- |
| 20 | cuenta (50) años contados a partir de la fecha - |
| 21 | de su inscripción en el Registro Mercantil ; este- |
| 22 | plazopodrá ser ampliado o restringido por decisión |
| 23 | de la Junta General de accionistas , de conformidad |
| 24 | con las pertinentes disposiciones legales . - A R |
| 25 | T I C U L O Q U I N T O : DEL CA |
| 26 | PITAL . - El capital de la Compañía es de diez - |
| 27 | millones de sucres (S/. 10'000.000,00) dividido- |
| 28 | |

1 en diez mil (10.000) acciones , ordinarias y nomi
2 nativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una,
3 el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
4 pagado en numerario , de acuerdo al detalle cons--
5 tante en la cláusula de integración del capital en
6 estos Estatutos . - A R T I C U L O -

7 S E X T O : Los títulos correspondientes a -
8 las acciones suscritas serán expedida de confor-
9 midad con la Ley y firmadas por el Presidente y Ge
10 rente General de la Compañía . Un mismo título pue
11 de representar varias acciones y en este caso , -
12 además de los números correspondientes a las accio
13 nes que contengan , llevará el número de orden de -
14 cada título . Los Títulos correspondientes a las -
15 acciones contendrán las condiciones y requisitos -
16 establecidos en la Ley de Compañías . - A R -

17 T I C U L O S E P T I M O : LI-
18 BRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS . - Los títulos y -
19 certificados de acciones se inscribirán en libros
20 de talonarios correlativamente numerados . En el -
21 Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los
22 títulos y certificados provisionales , en este lí-
23 bro se anotarán las sucesivas transferencias , la-
24 constitución de derechos reales y demás modifica--
25 ciones que ocurran respecto al derecho sobre accio
26 nes . - A R T I C U L O O C T A

27 V O . - La acción confiere a su titular legíti-
28 mo , la calidad de accionista y le atribuye como -



| | |
|----|---|
| 1 | mínimo los derechos fundamentales que de ella se - |
| 2 | derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. |
| 3 | A R T I C U L O N O V E N O : DE |
| 4 | RECHO PREFERENTE . - Los accionistas tendrán dere- |
| 5 | cho preferente en proporción a sus acciones a sus- |
| 6 | cribir las que se emitan en cada caso de aumento - |
| 7 | del capital ; este derecho se ejercerá dentro de |
| 8 | los treinta (30) días siguientes a la publica--- |
| 9 | ción por la prensa , del aviso del respectivo acuer |
| 10 | do de la Junta General con las excepciones legales. |
| 11 | A R T I C U L O D E C I M O : |
| 12 | La transferencia del dominio de las acciones no - |
| 13 | surtirá efecto contra la Compañía ni contra terce- |
| 14 | ros , sino desde la fecha de inscripción en el Li- |
| 15 | bro de Acciones y Accionistas . Esta inscripción - |
| 16 | se efectuará válidamente con la sola firma del re |
| 17 | presentante legal de la Compañía , el Gerente Gene |
| 18 | ral , siempre que se hubiese comunicado sobre la - |
| 19 | transferencia a la Compañía , mediante instrumento |
| 20 | fachado y suscrito por el cedente y cesionario o me |
| 21 | dante los otros medios establecidos en la Ley . - |
| 22 | A R T I C U L O D E C I M O - |
| 23 | P R I M E R O : DERECHO A VOTO . - En las- |
| 24 | Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a |
| 25 | voto en proporción al valor pagado a sus acciones. |
| 26 | A R T I C U L O D E C I M O - |
| 27 | S E G U N D O : PERDIDA O SUSTITUCION DEL - |
| 28 | |

1 TITULO . - Si una acción o certificado se extravía

2 ra o destruyera , la Compañía podrá anular el títu

3 lo y conferir otro nuevo al correspondiente accio-

4 nista , a pedido escrito de éste , previa publica-

5 ción en el domicilio principal de la Compañía y -

6 carta del accionista , y después de transcurrir -

7 los treinta días contados a partir de la fecha de

8 la última publicación . - A R T I C U L O -

9 D E C I M O T E R C E R O : AU--

10 MENTO DEL CAPITAL . - El capital de la Compañía pue

11 de ser aumentado por resolución de la Junta Gene--

12 ral de accionistas , con la mayoría dispuesta por-

13 la Ley , debiendo la misma Junta General resolver-

14 sobre la forma en que se efectuará , es decir por

15 la emisión de nuevas acciones o por la elevación-

16 del valor de las ya emitidas . - A R T I C U

17 L O D E C I M O C U A R T O :

18 El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Jun

19 ta General de accionistas y la administración co--

20 rresponderá al Presidente y al Gerente General . -

21 La fiscalización estará a cargo del Comisario . -

22 A R T I C U L O D E C I M O -

23 Q U I N T O : LA JUNTA GENERAL DE ACCIO--

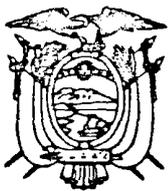
24 NISTAS . - La Junta General debidamente convocada-

25 y reunida es el órgano supremo de la Compañía y -

26 tendrá todos los deberes , atribuciones y responsa

27 bilidades que señala la Ley . Su funcionamiento , -

28 formas y épocas para su convocatoria , la represen



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías . La convocatoria será hecha por el Gerente General . - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS . - Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias ; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas . En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos setenta y seis , inciso segundo de la Ley de Compañías . Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social . En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales . - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General quedará válida mente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes de

1 barán suscribir el acta , bajo sanción de nulidad-

2 acepten por unanimidad la celebración de la Junta

3 General . - A R T I C U L O D E C I -

4 M O O C T A V O : CONVOCATORIA . -

5 La Junta General sea ordinaria o extraordinaria se

6 rá convocada por la prensa en uno de los periódicos

7 de mayor circulación en el domicilio principal

8 de la Compañía con ocho días de anticipación por -

9 lo menos al fijado para la reunión . Toda resolu--

10 ción sobre asuntos no expresados en la convocato--

11 ria será nula . - A R T I C U L O D E -

12 C I M O N O V E N O : Las Juntas-

13 Generales estarán dirigidas por el Presidente de -

14 la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta-

15 por la persona que designe la Junta General . Ac--

16 tuará como Secretario el Gerente General o quien lo

17 reemplace pudiendo en casos especiales , si la Jun

18 ta lo creyere conveniente , designar un Secretario

19 Ad-hoc . - A R T I C U L O V I G E

20 S I M O : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

21 GENERAL . - Son atribuciones y deberes de la Junta

22 General : a) Ejercer las facultades que la Ley de

23 Compañías señala como de su competencia ; b) Acor-

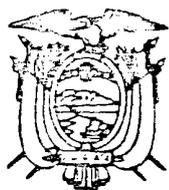
24 dar cambios sustanciales dentro de sus objetivos -

25 propios , en el giro de los negocios sociales ; c)

26 Nombrar al Presidente de la Compañía , al Gerente

27 General y comisarios ; d) Reformar el presente con

28 trato social , previo el cumplimiento de los requi



| | |
|----|---|
| 1 | |
| 2 | sitos legales ; e) Resolver de acuerdo a la Ley so |
| 3 | bre los aumentos o disminuciones del capital ; f) |
| 4 | Interpretar en forma obligatoria para los accionistas - |
| 5 | los presentes Estatutos ; g) Dictar y reformar los |
| 6 | reglamentos generales de la Compañía ; h) Señalar- |
| 7 | las remuneraciones de los administradores y comisa |
| 8 | rios ; i) Autorizar al Gerente General el otorga-- |
| 9 | miento de poderes generales . En suma , correspon- |
| 10 | de a la Junta General el ejercer y cumplir con las |
| 11 | funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna - |
| 12 | otra autoridad de la Compañía y orientada a solu-- |
| 13 | cionar problemas de carácter social , económico , |
| 14 | financiero o administrativo que se presentare en - |
| 15 | la Compañía . - A R T I C U L O V I - |
| 16 | G E S I M O P R I M E R O : RE- |
| 17 | SOLUCIONES . - Las resoluciones de la Junta General |
| 18 | tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, |
| 19 | obligarán a todos los accionistas presentes y ausen |
| 20 | tes. La calidad de accionista lleva implícita una com |
| 21 | pleta sujeción a los presentes Estatutos y a los - |
| 22 | acuerdos de las Juntas Generales , siempre que se- |
| 23 | tomen de acuerdo con la Ley . Las resoluciones se- |
| 24 | rán válidas cuando se tome el voto favorable de - |
| 25 | cuando menos el cincuenta y uno por ciento del ca- |
| 26 | pital pagado concurrente . - A R T I C U - |
| 27 | L O V I G E S I M O S E G U N |
| 28 | D O : Las actas de Junta General se extenderán- |

en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso

y reverso que deberán ser foliadas con numeración-

continua y sucesiva y rubricadas una por una por -

el Secretario . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O T E R C E R O : El

Presidente presidirá las sesiones de la Junta Gene

ral , y en su falta lo hará el Gerente General y a

falta de ambos la Junta General nombrará un Presi-

dente Ad-hoc para la sesión . - A R T I C U

L O V I G E S I M O C U A R -

T O : DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones y de-

beres del Presidente : a) Presidir y dirigir las -

sesiones de la Junta General ; b) Suscribir conjun

tamente con el Gerente General las actas de las se

siones de Junta General ; c) Supervigilar la mar--

cha de la Compañía ; d) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los títulos de acciones y certi

ficados provisionales; e) Ejercer las demás facul

tades y obligaciones señaladas en los presentes Es

tatutos; f) Reemplazar al Gerente General en caso-

de falta o impedimento temporal de éste y previa -

una comunicación escrita de su parte . - A R T I C U

L O V I G E S I M O Q U I N -

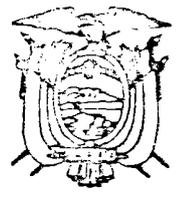
T O : El Presidente será elegido para un período

de dos años , pudiendo ser indefinidamente reelegi

do . Para ser Presidente no se requiere ser accio-

nista de la Compañía . - A R T I C U L O -

V I G E S I M O S E X T O : DEL-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GERENTE GENERAL . - El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido . Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía . El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma ; responde ante la Sociedad , accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones , robo , abuso de facultades y negligencias . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones :

a) La dirección y administración interna de la Compañía ; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía ; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía ; d) Vigilar directamente la contabilidad ; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas , una memoria razonada sobre la situación de la Compañía , ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes ; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuaré como Secretario ; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía . - A R T I C U L O V I G E

S I M O O C T A V O : FISCALIA-

CION . - La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente , quienes tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía . El Comisario durará dos años en su cargo , pudiendo ser reelegido . - A R T I C U

L O V I G E S I M O N O V E N O : Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado , de acuerdo a la Ley de Compañías vigente.

A R T I C U L O T R I G E S I M O : Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías . - A R -

T I C U L O T R I G E S I M O - P R I M E R O : LIQUIDACION O DISOLUCION .

No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General ; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria , señalándose sus facultades . - A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E G U N -

D O : Se entenderán incorporadas a este contrato , las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías , en todo aquello que no estuviere expresamente previsto . - C L A U S U L A D E -

I N T E G R A C I O N D E L C A P I -

T A L . - Las acciones que representan el capital



| | | | | |
|----|--|------------|------------|---------|
| 1 | de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la | | | |
| 2 | siguiente manera : - - - - | | | |
| 3 | ACCIONISTA | C.SUSCR. | CP.NUM. | Nº ACC. |
| 4 | C.Itoh & Co. Ltd. | 9'996.000 | 9'996.000 | 9.996 |
| 5 | Takashi Nakamura | 1.000 | 1.000 | 1 |
| 6 | Marcelo Almeida | 1.000 | 1.000 | 1 |
| 7 | Hirokatsu Hayashi | 1.000 | 1.000 | 1 |
| 8 | Patricio Pinto | 1.000 | 1.000 | 1 |
| 9 | <hr/> | | | |
| 10 | T O T A L E S | 10'000.000 | 10'000.000 | 10.000 |
| 11 | El pago del capital en la suma de DIEZ MILLONES DE | | | |
| 12 | SUCRES (S/. 10'000.000,00) , se lo ha efectuado- | | | |
| 13 | mediante aporte en numerario , como se demuestra - | | | |
| 14 | del documento bancario adjunto . C L A U _ S U | | | |
| 15 | L A T R A N S I T O R I A . - | | | |
| 16 | Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Almeida- | | | |
| 17 | Z. , y al Licenciado Marcelo Palacios D. , para que | | | |
| 18 | efectúen todos los trámites necesarios para el per- | | | |
| 19 | feccionamiento de este contrato y para su aproba-- | | | |
| 20 | ción , inscripción y demás diligencias hasta el ca- | | | |
| 21 | bal perfeccionamiento de la Compañía "C. ITOH (ECUA | | | |
| 22 | DOR) C. A. ".Usted , señor Notario , se servirá - | | | |
| 23 | agregar las demás cláusulas de estilo para el per-- | | | |
| 24 | feccionamiento y plena validez del presente instruy- | | | |
| 25 | mento . Hasta aquí la m i n u t a que se halla- | | | |
| 26 | firmada por el Doctor Marcelo Almeida Z. , Abogado | | | |
| 27 | con matrícula profesional número mil doscientos se | | | |
| 28 | tenta y uno , la misma que los comparecientes acep | | | |

YOUR REF.

OUR REF.

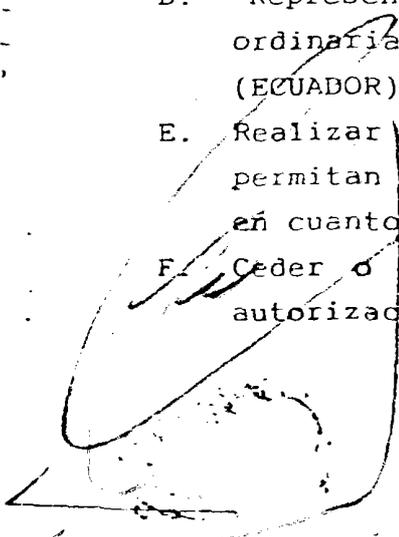
PLEASE QUOTE

COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor TAKASHI YAMAMURA, domiciliado en Tokio, a nombre y en representación de C. Itoh & Co., Ltd. empresa japonesa, en su calidad de Director Ejecutivo de la misma.

PODER ESPECIAL:

PRIMERO: Que por el presente documento otorgo poder especial, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Takashi Nakamura, japonés, casado, domiciliado en Quito, para que en nombre y representación de C. Itoh & Co. Ltd. lleve a cabo las gestiones y trámites siguientes en la República del Ecuador:

- A. Realizar trámites y más gestiones de carácter público y privado previos a la constitución de la Compañía C. Itoh (ECUADOR) C.A.
- B. Obtener la autorización de Inversión Extranjera Directa por parte del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca MICIP, a favor de C. Itoh & Co. Ltd. para que invierta en la constitución de la Compañía C. Itoh (ECUADOR) C.A. y luego firme la escritura de constitución.
- C. Solicitar el registro de Inversión Extranjera Directa en el Banco Central del Ecuador.
- D. Representar a C. Itoh & Co. Ltd. en la Juntas Generales ordinarias, extraordinarias y universales de C. Itoh (ECUADOR) C.A. una vez constituida y Registrada.
- E. Realizar toda clase de trámites públicos y privados que permitan la posterior repatriación de capital y utilidades en cuanto fuere necesario.
- F. Ceder o transferir las acciones de la poderdante, previa autorización mediante fax, télex o carta de parte de ella.

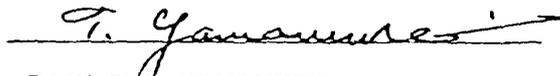


C. ITOH & CO., LTD.

SEGUNDO: Dentro de las especificaciones mencionadas, el presente poder especial que se otorga es amplio y suficiente a fin de que no sea la falta de atribuciones la que obstaculice el fiel cumplimiento del mismo.

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento en la Ciudad de Tokio, a los 22 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno.

C. Itoh & Co., Ltd.


TAKASHI YAMAMURA
Diretor Ejecutivo

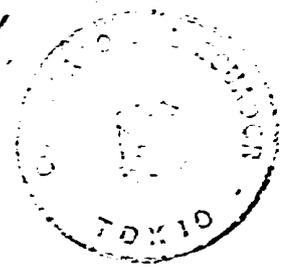
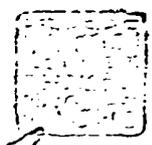
No. de registro: 3 6 de 1991

NOTARIO CERTIFICADO

Yo, MASAO YAMAKI , Notario de la Oficina de Los Asuntos Legales de Tokio, doy testimonio de que Sr. AKIRA MIZOGUCHI agente del cliente, Sr. TAKASHI YAMAMURA, Diretor Ejecutivo de C. Itoh & Co., Ltd., declaró en mi presencia que Sr. TAKASHI YAMAMURA se acordó haber firmado con sus manos en el documento adjunto.

dado y preparado en el dia 29 de enero de 1991 .

MASAO YAMAKI
NOTARY
NO. 1-13, 2-CHOME SHIBUYA
SHIBUYAKU TOKYO JAPAN



13 FEB 1991

3000

Se ha recibido la firma de la Srta. ...
...
...
...

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN Tokio

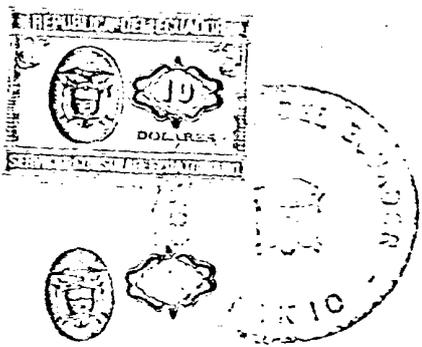
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
...
 del Ecuador en Tokio

Certifica que es auténtica, siendo la que usa
 señor H. Yamaki, Cónsul
Público de Tokio
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 38
 Partida Arancelaria II - B - I
 Valor de la Aduana US\$ 30.-
 Lugar y Fecha Tokio, 31 de Julio
de 1991

[Handwritten Signature]

MINISTRO
 General de Consular
 Alameda



[Handwritten Signature]

FRANKLIN CHENEA E.
 Encargado de los Firmantes Consulares

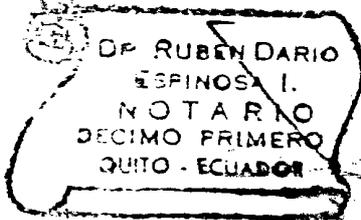
| | |
|----|---------------------------|
| 1 | 平成 3 年 登簿 第 3 6 号 |
| 2 | 嘱託人 伊藤 忠 商事 株式会社 |
| 3 | 代表取締役 山 村 隆 志 |
| 4 | の 代理人 濱 口 裕 は、本公証人 |
| 5 | の 面前で 本人が 別添証書に 署名 した |
| 6 | ことを 自認する 旨陳述した。 |
| 7 | 上記のとおり 認証する。 |
| 8 | 平成 3 年 1 月 29 日 |
| 9 | 本公証人 役場において |
| 10 | 東京都 渋谷区 渋谷 2 丁目 19 番 18 号 |
| 11 | 東京 法務局 所属 |
| 12 | 公証人 伊藤 正 隆 |
| 13 | |
| 14 | |
| 15 | |
| 16 | |

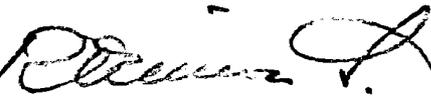
公 証 人 役 場

(公正代理人印)

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en cinco fojas útiles - protocolizo la documentación que antecede . - Quito , a quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno . - (firmado) Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , - en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno .




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.000102

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N.547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor TAKASHI NAKAMURA, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de noviembre de 1990, con registro N. 18-10963-38494, para que con el carácter de nacional invierta la suma de un mil sucres (S/. 1.000,00) en la constitución de la Compañía C.ITOH (ECUADOR) C.A., cuyo capital social será de S/. 10'000.000.

La sociedad a constituirse tendrá como objeto social la prestación de toda clase de servicios para la prospección, preparación y asesoría de proyectos y negocios en el Ecuador, sin limitación de ninguna especie. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho de reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor TAKASHI NAKAMURA, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N. 035, otorgada el 10 de Enero de 1991.

ES COPIA LO CERTIFICO 20 FEB 1991

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

José Villacís Paz y Miño, DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA :



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

0000123

RESOLUCION N°

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le conflere el Decreto N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N° 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor HIROKATSU HAYASHI, de nacionalidad japonesa residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-VI válida por tiempo indefinido otorgada el 27 de septiembre de 1983 con registro N° 14-4222-20588 para que con el carácter de nacional invierta la suma de Un mil sucres (S/.1.000), en la constitución de la Compañía C. ITOH (ECUADOR) C.A., cuyo capital social será de S/.10'000.000.

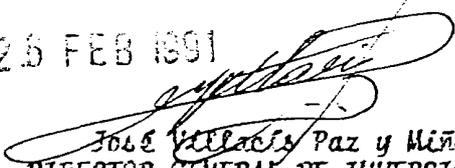
La empresa a constituirse tendrá por objeto social la prestación de toda clase de servicios para la prospección, preparación y asesoría de proyectos y negocios en el Ecuador, sin limitación de ninguna especie. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor HIROKATSU HAYASHI, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

26 FEB 1991


José Villalobos Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA

CERTIFICA:



13
13 ABR 91

-12-

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N000136

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

CONSIDERANDO :

QUE mediante Resolución N. 040, de 11 de enero de 1991, esta Subsecretaría de Estado, autorizó a la compañía japonesa C.ITOH & CO.LTD., para que invierta su capital con el - carácter de extranjera directa, en la constitución de la Compañía C.ITOH (ECUADOR) CIA.LTDA.,

QUE los inversionistas fundadores han decidido que la Sociedad a constituirse sea una compañía anónima y no limitada, por lo que solicitan se les confiera una nueva autorización y se deje sin efecto la antes mencionada Resolución.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 280 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen - Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.738 de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR a la Compañía de nacionalidad japonesa C.ITOH & CO.LTD., para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de nueve millones novecientos noventa y seis mil sucres (S/. 9'996.000), en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la constitución de la Compañía C.ITOH - (ECUADOR) C.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

La Compañía a constituirse tendrá por objeto social la prestación de toda clase de servicios para la prospección, preparación y asesoría de proyectos y negocios en el Ecuador, sin limitación de ninguna especie. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

La Compañía C. ITOH (ECUADOR) C.A., tendrá un capital social de S/. 10'000.000 de sucres, de los cuales S/. 9'996.000 sucres que representan el 99.96% constituye inversión extranjera directa, por lo que la antes citada sociedad tendrá la calidad de Empresa Extranjera en los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

El monto de la Inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y una copia del referido registro remitirse a este Ministerio.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N. 040, otorgada el 11 de enero de 1991.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

1 - MAR 1991

CERTIFICA :

Econ. Carlos Palacios Maldonado,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INTEGRACION.

ES



73-
ABR 91

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1.24.03.80.80.20.04.8 abierta el SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará: "C. ITOH (ECUADOR) C.A.
la cantidad de DIEZ MILLONES CON 00/100 SUCRES
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

| Apellidos Nombres | Cantidad del Aporte. |
|---------------------------------|-------------------------|
| <u>C. ITOH & CO. LTD.</u> | S/ <u>9'996.000,00</u> |
| <u>NAKAMURA TAKASHI</u> | S/ <u>1.000,00</u> |
| Señores: <u>ALMEIDA MARCELO</u> | S/ <u>1.000,00</u> |
| <u>HAYASHI HIROKATSU</u> | S/ <u>1.000,00</u> |
| <u>PINTO PATRICIO</u> | S/ <u>1.000,00</u> |
| TOTAL: | S/ <u>10'000.000,00</u> |

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

QUITO, 7 DE FEBRERO 1991

Lugar y fecha de emisión

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL


Firma autorizada

Se otorgó ante mí , en fe de-
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a prime-
ro de marzo de mil novecientos noventa y uno . -



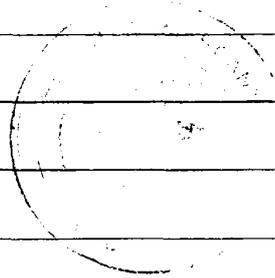
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 91-1-1-1-0432 , dig-
tada el once de marzo del presente año , por la Super-
intendencia de Compañías , fue aprobada la escritura-
pública de Constitución de la Compañía S.UTEN (SOVA--
OR)S.A. , otorgada ante mí , el primero de marzo del
año en curso . Tomé nota de este particular al margen
de la respectiva matriz . Quito , a once de marzo de
mil novecientos noventa y uno .



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
 2 no cuatrocientos treinta y dos, del señor Intendente de compañías
 3 de Quito, de 11 de marzo de 1991, bajo el número 470 del Registro
 4 Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada
 5 de la escritura pública de constitución de la compañía "E. ITEN
 6 (ECUADOR) C.A.", otorgada el 18 de marzo de 1991 ante el nota-
 7 rio público primero de orden, Dr. Rubén Espinoza.- Se da a su cum-
 8 plimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución
 9 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
 10 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del
 11 mismo año.- Se registró en el Repertorio bajo el número 3649.- Quito,
 12 8 de marzo de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRAR-
 13



14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28